



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Sustanciación
Radicado	05001-31-03-010-2018-00397-00
Proceso	Pertenencia (principal y acumulado)
Demandante	Principal: FLOR MARINA GARCÍA HERRERA y otros Acumulada: Idilio de Jesús Monsalve
Demandado	HERNANDO DE JESUS AGUDELO
Asunto	Agrega contestación Curadora. Requiere parte actora

1.- Agréguese la contestación oportunamente presentada por la Señora Curadora de los demandados, con la constancia de no haberse opuesto a lo pretendido

2.- De otro lado, y antes de dar continuidad a la litis se requiere nuevamente a la parte actora, tanto en el proceso principal, como en el acumulado, para que le den cumplimiento a los requerimientos hechos por autos de febrero 17 de 2020 y julio 16 de 2021 (numerales 7 y 9 expediente digital), en el sentido de precisar linderos y mensura de los mismos, en lo relacionado con los inmuebles reclamados en pertenencia

Si bien la parte actora ha advertido (numeral 10) que no ha podido cumplir con el requerimiento por falta de recursos de sus poderdantes, es lo cierto que no puede dilatarse más el curso de la Litis, y es menester continuar con el trámite.

Y de todos modos bien sabe la parte actora que si no se cuenta con recursos la ley contempla mecanismos para suplir tal situación; en todo caso si no pudiesen identificarse los bienes solicitados, obviamente no saldrían avantes las pretensiones de las demandas.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que en el término de ejecutoria de éste auto informe acerca de las gestiones hechas para identificar los inmuebles, o para que indique las medidas necesarias en aras de recaudar la prueba.

Cumplido el término anterior, pasará el expediente a Despacho para proceder a continuar la Litis fijando la fecha respectiva de inspección y práctica de pruebas y sentencia, con las consecuencias ya indicadas si no se obtiene la prueba solicitada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c8384ad9303af78628277a142526c340c227fab6a3ea17f90a6b2b7abbe5
a93**

Documento generado en 29/11/2021 07:44:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>